

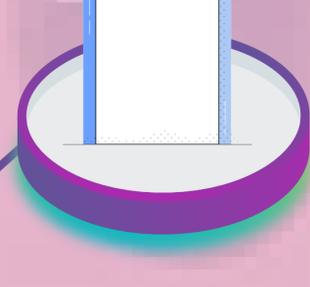


MEDIDAS CAUTELARES

Instrumento jurídico para prevenir la afectación de un derecho, un principio rector en la materia o para garantizar el cumplimiento de una obligación jurídica en forma inmediata y eficaz.

OBJETIVO

Constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita continúe o evada el cumplimiento de una obligación.



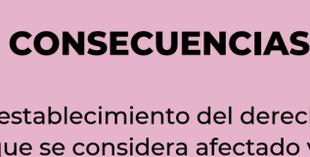
DIRIGIRSE

A situaciones, hechos o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real.



RESOLUCIONES

Su determinación no constituye un fin en si mismo y sumarias, ya que se tramitan en plazos breves.



CONSECUENCIAS

El establecimiento del derecho que se considera afectado y cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

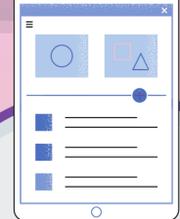
DETERMINACIÓN AUTÓNOMA

Tutelar el interés público, por lo cual sus efectos son provisionales, transitorios y temporales.



¿CUÁNDO SE EMITEN?

Si existe el derecho cuya tutela se pretende.



Justificar una resolución desaparezca la materia de controversia.

Atendiendo al contexto en que se produce y trasciende o no a los límites del derecho o libertad.



La medida cautelar, en materia electoral, cumplirá sus objetivos si evita la vulneración de los bienes jurídicos tutelados.

Probable comisión de infracciones en materia electoral, deberá informarlo y turnar el escrito correspondiente a la Secretaría Ejecutiva.



La medida cautelar es el acto procedimental determinado por la Comisión a fin de preservar provisionalmente la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.



Las medidas cautelares son por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.



- Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad
- Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones

- Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora
- Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora



CUALQUIER OTRA REQUERIDA PARA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER VÍCTIMA, O DE QUIEN ELLA SOLICITE.



FUENTES:

- Art. 28, 29, 30, 32, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Libro Electrónico Recomendaciones para la Implementación del Análisis de Riesgos y Plan de Seguridad como Medidas Cautelares en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en la Ciudad de México, Parastoo Anita Mestri Hashemi-Dilmaghani y otro. Instituto Electoral de la Ciudad de México, Página 24 consultable en:
- Acuerdo INE/CIGYND/002/2021, Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.